

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta

*Juzgado Segundo de Familia de Los Patios
Norte de Santander*

SIETE (07) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTICINCO (2025)

REF. ACCION DE TUTELA

RAD. 54405311000220250041300

DTE. LUIS JOSE MANOSALVA RAMIREZ

DDO: UT CONVOCATORIA FGN 2024; COMISIÓN DE LA CARRERA
ESPECIAL DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN;
UNIVERSIDAD LIBRE

Se encuentra al Despacho la Acción de Tutela impetrada por el señor LUIS JOSE MANOSALVA RAMIREZ, identificado con la Cedula de Ciudadanía No.1.090.446.796 de Cúcuta, contra UT CONVOCATORIA FGN 2024; COMISIÓN DE LA CARRERA ESPECIAL DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN; UNIVERSIDAD LIBRE, debiéndose VINCULAR a los ASPIRANTES A OCUPAR EL CARGO DENOMINADO Fiscal Delegado ante Jueces Penales del Circuito Especializados; I-102-M-01(419), convocado mediante Acuerdo 001 de 2025 DE LA FISCALIA GENERAL DE LA NACION PARA EL AÑO 2024 por la presunta vulneración de los derechos fundamentales al debido proceso administrativo, al derecho de petición y el acceso a cargos públicos por concurso de méritos, toda vez que considera que las actuaciones de las accionadas le impidieron su acceso a la presentación al cargo público señalado en la convocatoria al Concurso de Méritos FGN 2024, convocado mediante Acuerdo 001 de 2025.

Debido a lo anterior, se procede a avocar conocimiento y a admitir la acción propuesta.

Frente a la solicitud elevada por el accionante orientada a que,

como medida provisional, se ordene a la UT Convocatoria FGN 2024, a la Comisión de Carrera Especial de la Fiscalía General de la Nación y a la Universidad Libre, permitirle presentar la prueba de conocimiento programada para el día 24 de agosto de 2025 o en su defecto para la fecha en que sea reprogramada, este Despacho observa que no se cumplen los presupuestos previstos en el artículo 7° del Decreto 2591 de 1991, conforme al cual las medidas provisionales solo procederán cuando sea necesario evitar un perjuicio irremediable o hacer cesar una amenaza cierta e inminente sobre un derecho fundamental, siempre que se acrediten los elementos de urgencia, gravedad e inminencia.

En el caso concreto, el accionante fundamenta su solicitud en una apreciación subjetiva acerca de la presunta vulneración de su derecho de acceso a cargos públicos, derivada de no haber sido admitido en la etapa previa del concurso, mas no acredita la existencia de un perjuicio irremediable concreto y actual, ni prueba sumaria que permita inferir que la exclusión o no admisión en la convocatoria haya obedecido a una actuación arbitraria o manifiestamente contraria al orden jurídico.

De igual forma, se advierte que el decreto de la medida solicitada implicaría una intromisión directa en un proceso de selección regido por el principio de mérito y por disposiciones de carácter reglamentario, cuyo desarrollo corresponde a las entidades organizadoras, sin que exista, por ahora, prueba de vulneración cierta e inmediata de derechos fundamentales atribuible a las mismas.

En consecuencia, no siendo procedente la medida provisional solicitada, por no cumplirse los requisitos de gravedad, urgencia e inminencia del perjuicio, ni evidenciarse apariencia de buen derecho suficiente que justifique la intervención inmediata del juez constitucional, se NEGARÁ su decreto

Por último, apreciando que la presente acción constitucional reúne las exigencias establecidas en el Decreto 2591 de 1991, el Despacho procede a admitir la misma y de conformidad con lo

señalado en el Artículo diecinueve (19) de dicha norma, se procederá a requerir a las entidades accionadas a fin de que rinda el respectivo informe sobre las acciones adelantadas en pro de la salvaguardia de los derechos presuntamente vulnerados.

En mérito de lo expuesto, *El Juzgado Segundo de Familia de Los Patios – Norte de Santander –*

R E S U E L V E:

PRIMERO: ADMITIR la presente acción de tutela interpuesta por LUIS JOSE MANOSALVA RAMIREZ contra la UT CONVOCATORIA FGN 2024; COMISIÓN DE LA CARRERA ESPECIAL DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN y la UNIVERSIDAD LIBRE, debiéndose VINCULAR a los ASPIRANTES A OCUPAR EL CARGO DENOMINADO Fiscal Delegado ante Jueces Penales del Circuito Especializados; I-102-M-01(419), convocado mediante Acuerdo 001 de 2025 DE LA FISCALIA GENERAL DE LA NACION PARA EL AÑO 2024 por la presunta vulneración de los derechos fundamentales a debido proceso administrativo, al derecho de petición y el acceso a cargos públicos por concurso de méritos.

SEGUNDO: REQUERIR a la UT CONVOCATORIA FGN 2024; COMISIÓN DE LA CARRERA ESPECIAL DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN; UNIVERSIDAD LIBRE y a los ASPIRANTES A OCUPAR EL CARGO DENOMINADO Fiscal Delegado ante Jueces Penales del Circuito Especializados; I-102-M-01(419), convocado mediante Acuerdo 001 de 2025 DE LA FISCALIA GENERAL DE LA NACION PARA EL AÑO 2024, a fin de que en el término de dos (2) días, ejerzan su derecho de defensa y rindan informe acerca de su accionar respecto a los hechos que motivan la presente Acción Constitucional.

Comuníquese esta decisión, advirtiéndole que, en caso de no dar respuesta oportuna al mencionado requerimiento, se aplicará la presunción de veracidad establecida en el Artículo 20 del Decreto 2591 de 1991.

TERCERO: ODERNAR a la COMISIÓN DE LA CARRERA

ESPECIAL DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, realizar la publicación del presente tramite tutelar a través de su página WEB, en el aplicativo SIDCA3 y notificar a cada uno de los correos electrónicos de los ASPIRANTES A OCUPAR EL CARGO DENOMINADO Fiscal Delegado ante Jueces Penales del Circuito Especializados; I-102-M-01(419), convocado mediante Acuerdo 001 de 2025 DE LA FISCALIA GENERAL DE LA NACION PARA EL AÑO 2024.

CUARTO: NEGAR la medida provisional solicitada conforme a lo expuesto en la parte motiva.

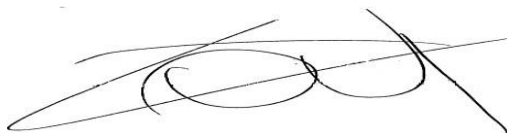
QUINTO: Comuníquese esta decisión, advirtiéndole que, en caso de no dar respuesta oportuna al mencionado requerimiento, se aplicará la presunción de veracidad establecida en el Artículo 20 del Decreto 2591 de 1991.

SEXTO: NOTIFICAR esta providencia por el medio más expedito, de conformidad con lo prevé el Artículo 16 del Decreto 2591 de 1911.

Copia del presente auto, servirá de oficio, conforme lo prevé el Artículo 111 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

El Juez,



CARLOS ARMANDO VARÓN PATIÑO

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 del 28 de marzo de 2020, en virtud del cual se autoriza el uso de la “firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada”, en atención a la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional)